E

n el Diario Oficial número 49.976 aparece publicada íntegramente la [Circular Externa 100-000006](http://servoaspr.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?p_tipo=18&p_numero=100-000006&p_fecha=19/08/2016&p_consec=1359254) que contiene la circular única de la Superintendencia de Sociedades.

Según esa circular, entre la documentación que ha de presentarse para tramitar la autorización necesaria respecto de una fusión o una escisión, entre otros documentos, debe allegarse “(…) *g Copia del aviso de convocatoria y una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal de la sociedad, si fuera el caso, o por el representante legal de la empresa unipersonal, en donde conste si el acuerdo de fusión o el proyecto de escisión se mantuvo a disposición de los asociados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad en su domicilio principal, por los menos con 15 días hábiles de antelación a la reunión.* (…)”

Se hace aquí evidente la costumbre de pedir certificaciones suscritas tanto por el representante legal como por el revisor fiscal.

De muy poco ha valido señalar que esa forma de proceder integra en una sola manifestación dos responsabilidades distintas. Hace perder libertad al revisor fiscal porque lo condiciona a la redacción que expida el administrador.

Muchos contadores se preguntan si en verdad es necesaria la intervención del revisor. ¿Hay falta de confianza en los administradores? Si es así, la situación no se mejora obligando al revisor fiscal a ser coautor de las certificaciones, sino removiendo y reemplazando al administrador en tela de juicio.

Es que una cosa es el público y aún los socios y otra muy distinta la entidad de supervisión, cuyos poderes y alcances rebasan en mucho las funciones de los revisores fiscales. No tiene sentido, puesto que no añade valor, tan repetida intervención del contador. Además, al liberar al supervisor de inspeccionar por sí mismo el asunto en cuestión, crea costos en cabeza de los revisores y se los quita a los supervisores, muchas veces mejor cubiertos por las contribuciones que aquel funcionario por sus honorarios.

A veces pareciera que a las entidades gubernamentales les gusta comprometer a los revisores, de un lado por la presunción de veracidad que rodea sus atestaciones y, de otro, porque esperan que los sistemas de responsabilidad aplicables al contador produzcan en este un mayor esfuerzo en encontrar y declarar la verdad.

Es indiscutible que en la práctica a los administradores se les trata con mucha mayor benevolencia que a los auditores estatutarios. Alguna razón explicará por qué generalmente la defensa de los administradores cuenta con más y mejores recursos que la de los contadores.

Mientras a nivel mundial la colaboración se realiza en pie de igualdad, sin transferencia ninguna de tareas o responsabilidades, en Colombia las autoridades se la pasan sobrecargando la revisoría.

*Hernando Bermúdez Gómez*